



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00132-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO GUZMAN GÓMEZ, C.C. 72.007.256

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) diciembre de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 009 de fecha 28 de agosto de 2023. Para que se sirva proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

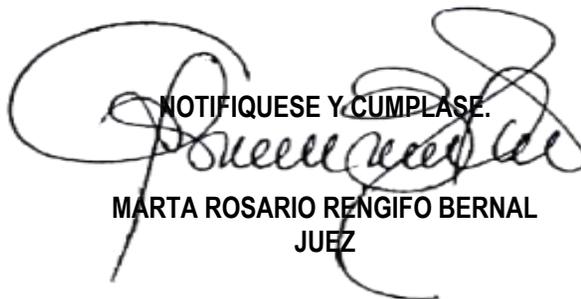
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05) diciembre de 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4**, en contra de **MANUEL ALBERTO GUZMAN GÓMEZ, C.C. 72.007.256**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$38.975.300,02)**, hasta el 31 de julio de 2023.
2. **INCLUIR** la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.728.271)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6df9b5e15fc72ba58edd0ec01d56e38e54ed246f270cebcf2b05a1edef1467**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ANDRADE MARTINEZ C.C. 72.267.141

INFORME SECRETARIAL – Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha tres (03) de agosto de 2023, en el encabezado del auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares en contra del demandado, se indicó número de radicado erróneo, por lo anterior, el despacho de manera oficiosa procederá con la corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el encabezado del auto calendado tres (03) de agosto de 2023, se indicó que el número de radicado es **08-758-41-89-004-2023-00153-00** siendo los correcto **08-758-41-89-004-2023-00135-00**.

En consecuencia, se procederá a la corrección del encabezado del auto calendado del tres (03) de agosto de 2023, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Corrijase el encabezado del auto calendado tres (03) de agosto de 2023, auto que libró mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares, el cual quedará así:

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ANDRADE MARTINEZ C.C. 72.267.141

1. Lo demás permanece incólume.
2. Requiérase a la parte demandante para que realice las respectivas notificaciones de los demandados con el auto debidamente corregido y aporte las constancias requeridas, para proseguir con el trámite



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00135-00

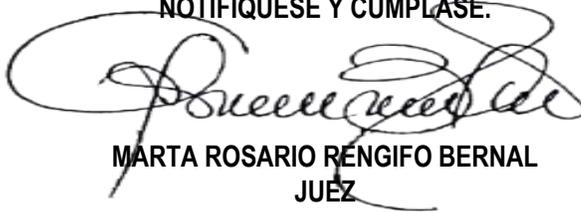
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ANDRADE MARTINEZ C.C. 72.267.141

correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a8bdf482f3a88d6167a3cecfdf4b5ad35028ee12542e06f1a935e75cecbc7f

Documento generado en 05/12/2023 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-000175-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES CC. 32.669.058

DEMANDADO: JHONNY JAVIER CHACÓN MARTÍNEZ CC No.1.128.062.371

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) diciembre de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 0002 de fecha 10 de marzo de 2022. Para que se sirva proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

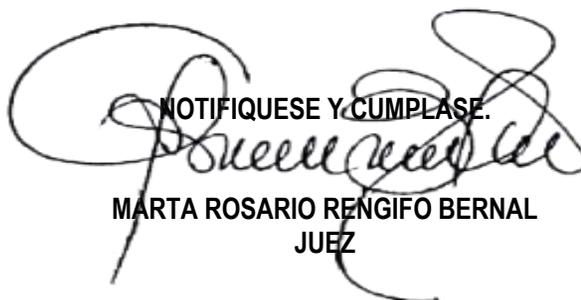
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05) diciembre de 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **ELSA CAÑAS CERVANTES CC. 32.669.058**, en contra de **JHONNY JAVIER CHACÓN MARTÍNEZ CC No.1.128.062.371**, por concepto de capital, intereses de corrientes y moratorios, por valor total de **CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$5.082.400,39)**, hasta el 18 de febrero de 2022.
2. **INCLUIR** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$355.768)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f6da9fb00737bdce7331d1e1612d62e6f85b4b0711a03eef38f31f1e34d466**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-000177-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES CC. 32.669.058
DEMANDADO: GLEDYS BASTIDA. CC No. 55.222.073

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 0002 de fecha 10 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico, sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que a la parte actora le arroja un valor total de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.082.400,39), hasta el 18 de febrero de 2021, mientras que a éste Despacho, a la misma fecha, le arroja un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.738.196,67).**

En consecuencia de lo anterior, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha, de la siguiente manera:

Intereses corrientes:

AÑO 2019							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 3.000.000,00	1872	19,16	15/01/2019	31/01/2019	17	27.143,33
Feb	\$ 3.000.000,00	111	19,7	1/02/2019	28/02/2019	28	45.966,67
Mar	\$ 3.000.000,00	263	19,37	1/03/2019	19/03/2019	19	30.669,17
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							103.779,17

Intereses Moratorios:

AÑO 2019								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Mar	\$ 3.000.000,00	263	19,37	29,055	20/03/2019	31/03/2019	12	29.055,00
Abr	\$ 3.000.000,00	389	19,32	28,98	1/04/2019	30/04/2019	30	72.450,00
May	\$ 3.000.000,00	574	19,34	29,01	1/05/2019	31/05/2019	31	74.942,50
Jun	\$ 3.000.000,00	697	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	72.375,00
Jul	\$ 3.000.000,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	74.710,00
Ago	\$ 3.000.000,00	1018	19,32	28,98	1/08/2019	31/08/2019	31	74.865,00
Sep	\$ 3.000.000,00	1145	19,32	28,98	1/09/2019	30/09/2019	30	72.450,00
Oct	\$ 3.000.000,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	74.012,50
Nov	\$ 3.000.000,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	71.362,50
Dic	\$ 3.000.000,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	73.276,25
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								689.498,75
AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 3.000.000,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	72.733,75



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-000177-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES CC. 32.669.058
DEMANDADO: GLEDYS BASTIDA. CC No. 55.222.073

Feb	\$ 3.000.000,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	69.092,50
Mar	\$ 3.000.000,00	205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	73.431,25
Abr	\$ 3.000.000,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	70.087,50
May	\$ 3.000.000,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	70.486,25
Jun	\$ 3.000.000,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	67.950,00
Jul	\$ 3.000.000,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	70.215,00
Ago	\$ 3.000.000,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	70.873,75
Sep	\$ 3.000.000,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	68.812,50
Oct	\$ 3.000.000,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	70.098,75
Nov	\$ 3.000.000,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	66.900,00
Dic	\$ 3.000.000,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	67.657,50
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								838.338,75
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 3.000.000,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	67.115,00
Feb	\$ 3.000.000,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	18/02/2021	18	39.465,00

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS	\$ 1.634.417,50
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES	\$ 103.779,17
CAPITAL	\$ 3.000.000,00
GRAN TOTAL	\$ 4.738.196,67

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.738.196,67)**, por concepto del capital, intereses de plazo e intereses de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 18 de febrero de 2021.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de TRESIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$331.674), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17975cbfb68a913d9643abd5bddec084b01cb3a474401981ad12beac30c89a74**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-004-2021-00231-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADOS: KEVIN MIGUEL CASTRO CASTRO C.C. 1.043.931.646

JOSE GUILLERO GONZALEZ ALFARO C.C. 72.177.935

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decreta medida cautelar de embargo de salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue los demandados KEVIN MIGUEL CASTRO CASTRO y JOSE GUILLERO GONZALEZ ALFARO, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

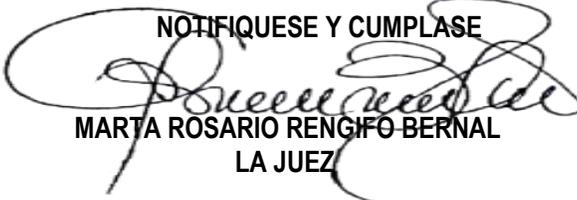
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro previo del treinta (30%) del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por el demandado **KEVIN MIGUEL CASTRO CASTRO C.C. 1.043.931.646**, en calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con **COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. NIT: 900.496.469-3**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro previo del treinta (30%) del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por el demandado **JOSE GUILLERO GONZALEZ ALFARO C.C. 72.177.935**, en calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con **OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P. NIT: 819.003.805**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3200ff08a21c3b778cce7e3fea5e63b643cec573801fd576c33c58b7350c7f4e**

Documento generado en 05/12/2023 09:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS C.C. 860.035.827-5
DEMANDADO: HERNAN ENRIQUE GARCIA PALMERA C.C. 8.696.932

INFORME SECRETARIAL – Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

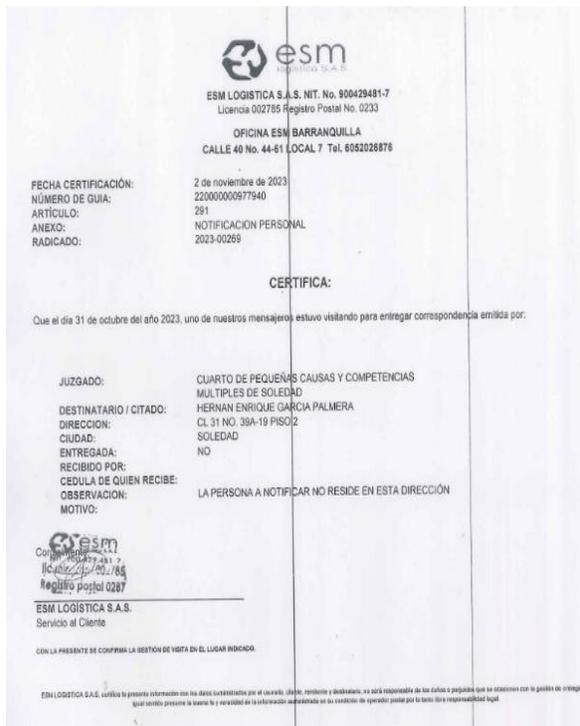
Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que el actor aportó nueva dirección de notificación del demandado. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante por medio correo electrónico allegó memorial en el cual aportó nueva dirección de notificación del demandado HERNAN ENRIQUE GARCIA PALMERA.

Así mismo, aporta certificados expedido por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S y SERVIENTREGA, donde consta que la notificación personal realizadas de manera física y electrónica fueron fallidas.



En virtud de lo anterior, la parte actora, aporta como nueva dirección para recibir notificaciones al demandado la CARRERA 40 NUMERO 28-64 BARRIO: COSTA HERMOSA SOLEDAD- ATLANTICO.

En consecuencia, se

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00269-00

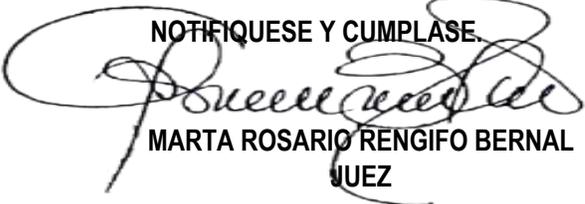
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS C.C. 860.035.827-5

DEMANDADO: HERNAN ENRIQUE GARCIA PALMERA C.C. 8.696.932

1. Tener como nueva dirección física de notificación del demandado **HERNAN ENRIQUE GARCIA PALMERA C.C. 8.696.932**, la CARRERA 40 NUMERO 28-64 BARRIO: COSTA HERMOSA SOLEDAD- ATLANTICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5bd5e606424577320f2c3feb3d6e9f0b3cba50b0bd72d1d150059495765e9**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00463-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1
DEMANDADO: BADID ANTONIO BLANCO JARABA C.C. 1.101.815.661
ERNESTO RAMIREZ ROYO C.C. 72.341.836

CS

INFORME SECRETARIAL – Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que la Dra. GEYSY RAAD PEREZ, apoderada de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la Dra. GEYSY RAAD PEREZ, apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados y en consecuencia el levantamiento de las, medidas cautelares decretadas, así mismo indica que, de existir depósitos judiciales disponibles le sean entregados al demandado ERNESTO JOSÉ RAMÍREZ ROYO.

No obstante, revisado el expediente digital, se tiene que por error involuntario el despacho omitió en su momento, revocar el poder conferido a la Dra. CLAUDIA P. AVILA SILVA y a su vez reconocerle personería a la Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ identificada con C.C N° 32.784.396 de Barranquilla (atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional N° 241.589 del C.S. de la J., tal como fue solicitado por el Dr. EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA representante legal de la entidad COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1, en memorial aportado al correo institucional.

Por lo anterior y en virtud que el poder conferido cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido. En consecuencia, téngase como apoderada de la parte demandante a la Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ identificada con C.C N° 32.784.396 de Barranquilla (atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional N° 241.589 del C.S. de la J., y revóquesele el poder a la Dra. CLAUDIA P. AVILA SILVA identificada con C.C N° 32.858.046, T.P N° 144.765 del C.S. de la J. quien podrá manifestarse en relación a lo previsto en el Artículo 76.

En cuanto a la solicitud de terminación presentada por la Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada de la demandante, quien cuenta con las facultades para ello, aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Revocar el poder a la Dra. CLAUDIA P. AVILA SILVA identificada con C.C N° 32.858.046, T.P N° 144.765 del C.S. de la J., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.



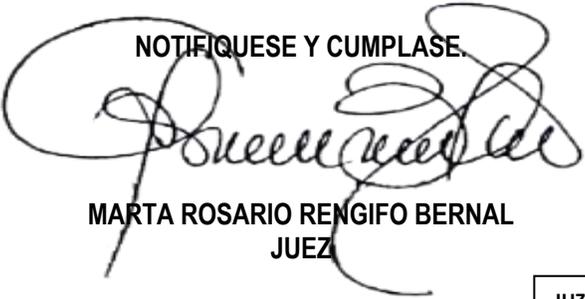
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00463-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1
DEMANDADO: BADID ANTONIO BLANCO JARABA C.C. 1.101.815.661
ERNESTO RAMIREZ ROYO C.C. 72.341.836

CS

- Admitase el poder conferido por el Dr. EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, en su calidad de representante legal de la entidad COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1, que funge como demandante dentro del proceso de la referencia, a la Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ identificada con C.C N° 32.784.396 de Barranquilla (atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional N° 241.589 del C.S. de la J. en consecuencia, téngasele como apoderada judicial en los términos y condiciones del poder a el conferido
- Dar por terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1**, y como demandados **BADID ANTONIO BLANCO JARABA C.C. 1.101.815.661** y **ERNESTO RAMIREZ ROYO C.C. 72.341.836**.
- Entréguese al demandado **ERNESTO RAMIREZ ROYO C.C. 72.341.836**, el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados dentro del presente proceso, previa a la presente terminación, si los hubiere.
- Decrétese el **DESEMBARGO** de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
- Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
- Archívese el expediente, anótese su salida y descargue del TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e5dd58727ea36abe7dabe64853e41d7e43b8757df496d90ee94724a9049e78**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S con NIT 900.990.985-0

DEMANDADO: HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO C.C. 72.158.797

INFORME SECRETARIAL- Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se evidencia aportada renuncia de poder del Dr. JUAN CAMILO SANDARRIAGA CANO. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JUAN CAMILO SANDARRIAGA CANO, presento renuncia de poder otorgado por **AFIANZAFONDOS S.A.S con NIT 900.990.985-0**, aportando la respectiva comunicación a la parte actora.

Así las cosas, y en virtud a la renuncia de poder presentado y al estar aportada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art. 69 Inciso 4 que a la letra reza:

“La renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...”

Por lo que se,

RESUELVE:

1. Acéptese la renuncia que hace el **Dr. JUAN CAMILO SANDARRIAGA CANO, C.C. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C. S. J.**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al poder conferido para representar a la demandante **AFIANZAFONDOS S.A.S con NIT 900.990.985-0**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacb7135ad57df3215428021cdeeb96a359842d3fdf28bee0e2f0d5fc6c4707f**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00696-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

DEMANDADO: ALDAIR ARAUJO ORTEGA C.C. 1.143.255.325

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) diciembre de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 011 de fecha 23 de octubre de 2023. Para que se sirva proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

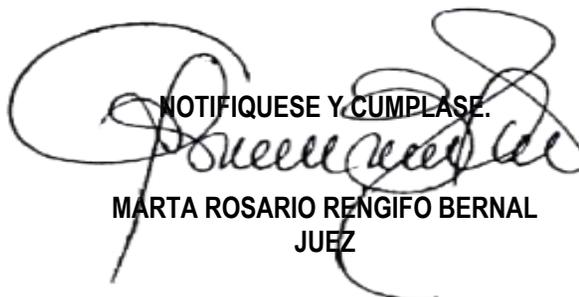
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05) diciembre de 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**, en contra de **ALDAIR ARAUJO ORTEGA C.C. 1.143.255.325**, por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, por valor total de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$40.825.793)**, hasta el 19 de septiembre de 2023.
2. **INCLUIR** la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$2.857.806)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520e479967daed7b5a2a5a3628923c331bb0250b604406dca0ce085577ebd0b1**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00726-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3

DEMANDADO: HENRY RAFAEL CABRERA MORALES C.C 72175437

SS

INFORME SECRETARIAL – Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que, por medio de la Dra. SONIA MARTÍNEZ ROMERO, en calidad de apoderada general de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. SONIA MARTÍNEZ ROMERO en calidad de apoderada general de la parte demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudado por parte de la parte demandada HENRY RAFAEL CABRERA MORALES C.C 72175437.

Una vez verificada la solicitud presentada por la apoderada general del demandante, tal como se acredita en poder conferido en la escritura pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023, otorgado en la notaria 21 del círculo de Bogotá, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada general de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3** contra **HENRY RAFAEL CABRERA MORALES C.C 72175437**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el **DESEMBARGO**, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
5. Anótese su salida y descargue del TYBA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

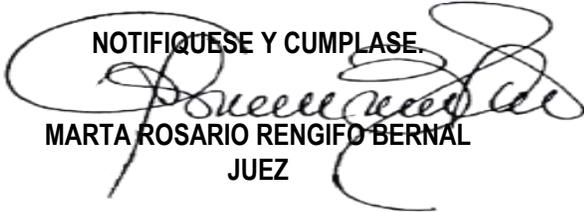
RADICADO: 087584189-004-2021-00726-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3

DEMANDADO: HENRY RAFAEL CABRERA MORALES C.C 72175437
SS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dae0cad7a062431a79e96868250f9168286b9a48c3c6d3f71d8b5925f7788a**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00806-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP "FLYCOO" NIT 901.572.854

DEMANDADO: EDUARDO ISAAC OROZCO RUA C.C. 1.047.340.621

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

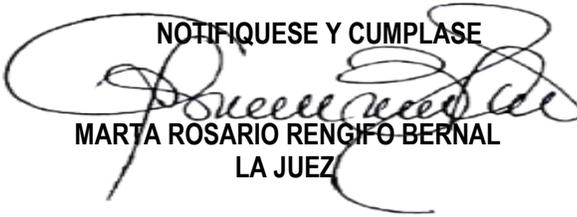
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad,
Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decreta medida cautelar de embargo de salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado EDUARDO ISAAC OROZCO RUA, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro previo del treinta y cinco (35%) del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por el demandado **EDUARDO ISAAC OROZCO RUA C.C. 1.047.340.621**, en calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con **CUERPO DE BOMBERO VOLUNTARIO JUAN ACOSTA**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47488aa5e6e367a2bd00a2e83e556081326c802deeeaab316b9d946b55cf7b3**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19
DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-4003-002-2004-00803-00
RADICADO INTERNO: 2918M-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS JAIME MESSINO GOMEZ, C.C. 7.452.750
AMARANTO VILLAMIL GARIZAO, C.C. No. 13.875.557
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita actualización del oficio circular relacionado con el embargo de los dineros que a cualquier título tengan los demandados en las diferentes entidades bancarias. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó actualización del oficio circular relacionado con el embargo de los dineros que a cualquier título tengan los demandados en las diferentes entidades bancarias.

Revisado el expediente, se evidencia que el juzgado 2° Civil Municipal de Soledad, mediante auto de fecha quince (15) de agosto de 2008, dispuso lo siguiente:

“Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título, a favor del demandado CARLOS JAIME MESSINO GOMEZ, identificado con C.C. 7.452.750 y AMARANTO VILLAMIL GARIZAO identificado con C.C. No. 13.875.557, en los diferentes Bancos y/o Corporaciones de la ciudad de Barranquilla. Se limita el embargo hasta por la cantidad de \$9.000.000.00.

Oficiase a los Bancos y/o Corporaciones del país, así como a la Superintendencia Financiera, para que a través de su boletín informativo comunique la medida a las demás entidades del sector financiero.”

En consecuencia, y en virtud a la solicitud realizada por la parte demandante, se ordenará actualizar la medida decretada en auto de fecha quince (15) de agosto de 2008, actualizando a su vez, el límite de la medida, librando nuevo oficio de embargo contra del demandado CARLOS JAIME MESSINO GOMEZ, identificado con C.C. 7.452.750 y AMARANTO VILLAMIL GARIZAO identificado con C.C. No. 13.875.557, dirigido a los diferentes Bancos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar nuevo OFICIO con destino a los diferentes BANCOS, a fin de actualizar lo comunicado por el juzgado 2° Civil Municipal de Soledad mediante auto de fecha quince (15) de agosto de 2008, el cual quedará así:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título, a favor del demandado CARLOS JAIME MESSINO GOMEZ, identificado con C.C. 7.452.750 y AMARANTO VILLAMIL GARIZAO identificado con C.C. No. 13.875.557, en los diferentes Bancos y/o Corporaciones de la ciudad de Barranquilla. Límitese el embargo a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.445.000)**. líbrese el oficio

AVM
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19
DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-4003-002-2004-00803-00

RADICADO INTERNO: 2918M-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

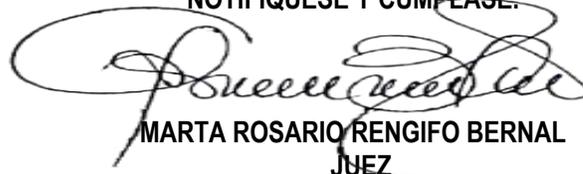
DEMANDADO: CARLOS JAIME MESSINO GOMEZ, C.C. 7.452.750

AMARANTO VILLAMIL GARIZAO, C.C. No. 13.875.557

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

correspondiente. Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018
A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado
No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M

Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cd9cd9f42ecbd9ae9deec7a50be3a3d2d3c31e5309bfd88b3006cf35af83cb**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19
DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

RADICADO: 08-758-4003-003-2010-00116-00
RADICADO INTERNO: 3494M-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS "COOPMULTISERVICIOS" NIT 900.098.011-7
DEMANDADO: ELBER CADRAZCO CALDERA C.C. 18.855.325
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita actualización del oficio 027 de fecha 17 de febrero de 2015. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó, actualización del oficio 027 de fecha 17 de febrero de 2015, emanado del juzgado 2° Civil Municipal de Descongestión de Soledad.

Revisado el expediente, se evidencia que el juzgado 2° Civil Municipal de Descongestión de Soledad, mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2015 y comunicado mediante oficio No. 027 de misma fecha, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, y demás emolumentos embargables que devengue el demandado ELBER CADRAZCO CALDERA identificado con C.C. 18.855.325 como pensionado del CONSORCIO FOPEP. Límitese el embargo a la suma de: 15.000.000. librese el oficio correspondiente.”

En consecuencia, y en virtud a la solicitud realizada por la parte demandante, se ordenará actualizar el oficio No. 027 de fecha 17 de febrero de 2015, actualizando a su vez, el límite de la medida en atención a la liquidación actual del crédito, librando nuevo oficio de embargo contra del demandado ELBER CADRAZCO CALDERA CC. No. 18.855.325, dirigido a el pagador CONSORCIO FOPEP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar nuevo OFICIO con destino a CONSORCIO FOPEP, a fin de actualizar lo comunicado por el juzgado 2° Civil Municipal de Descongestión de Soledad mediante oficio 027 de fecha 17 de febrero de 2015, el cual quedará así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **ELBER CADRAZCO CALDERA identificado con C.C. 18.855.325** como pensionado del **CONSORCIO FOPEP**. Límitese el embargo a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$39.146.365)**. librese el oficio correspondiente. Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.”



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19
DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

RADICADO: 08-758-4003-003-2010-00116-00

RADICADO INTERNO: 3494M-2016

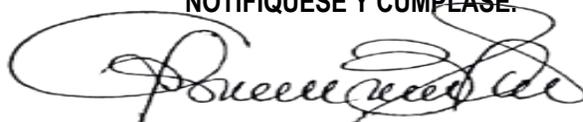
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS "COOPMULTISERVICIOS" NIT 900.098.011-7

DEMANDADO: ELBER CADRAZCO CALDERA C.C. 18.855.325

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018
A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado
No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M

Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54246f1c11e341c6a336a274581d88a1b5429bfc310009acbca8da0d8be7106e**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-4003-004-2009-00668-00

RADICADO INTERNO: 3897M4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: LUIS HORACIO RUIZ ARIZA C.C. 8.867.586

JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05)
diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decreta medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término o a cualquier título tenga el demandado RUIZ ARIZA LUIS HORACIO en el banco FINANDINA S.A. del territorio nacional.

No obstante, examinado el expediente que nos ocupa, se advierte que no es posible acceder a lo solicitado por el ejecutante, en virtud que, mediante auto datado 04 de octubre de 2021, este despacho decreto el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs que posea el demandado LUIS RUIZ ARIZA C.C No. 8.867.586, en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad.

Sin embargo, revisada la providencia en cita, se verifica que, por error involuntario, se omitió limitar la medida decretada, por lo que se hace necesario realizar la respectiva corrección, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del C. G. P.

En consecuencia, en virtud que es procedente hacer la corrección de manera oficiosa, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 286 del C.G.P., que al tenor reza: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

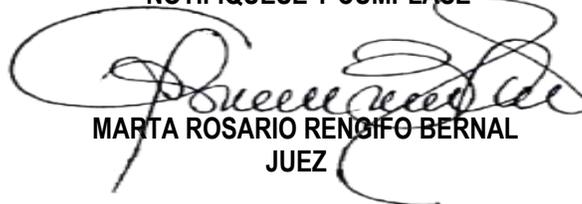
Por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Corrijase el numeral 1 de la parte resolutive de la providencia de fecha 04 de octubre de 2021, el cual quedará así:

1. Decrétese el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs que posea el demandado **LUIS RUIZ ARIZA C.C No. 8.867.586**, en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Límitese el embargo hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$16.993.178)**. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad, de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENDIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b81252d23d1f2c9389e9edcfb19543c445a15c8ff2ce40ef99e00a963fd10b**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-004-2009-00668-00

RADICADO INTERNO: 3897M4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: LUIS HORACIO RUIZ ARIZA C.C. 8.867.586

JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL- Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se evidencia aportada renuncia de poder del Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ**, presento renuncia de poder otorgado por **BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7**, aportando la respectiva comunicación a la parte actora.

Así las cosas, y en virtud a la renuncia de poder presentado y al estar aportada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art. 69 Inciso 4 que a la letra reza:

“La renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...”

Por lo que se,

RESUELVE:

1. Acéptese la renuncia que hace el **Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, C.C. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C. S. J.**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al poder conferido para representar a la demandante **BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4fcf60dbaab13c355f9dbdebfaf6f0d436a62d8954210af404cb48742d42594**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00026-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: NORA ROCIO URIANA PUSHAINA C.C. 1.193.594.089

LERIS PALMAR IPUANA C.C. 1.124.025.591

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) diciembre de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 011 de fecha 23 de octubre de 2023. Para que se sirva proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

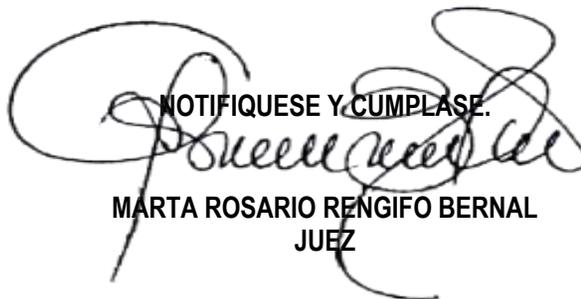
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05) diciembre de 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION NIT 900.364.951-6**, en contra de **NORA ROCIO URIANA PUSHAINA C.C. 1.193.594.089** y **LERIS PALMAR IPUANA C.C. 1.124.025.591**, por concepto de capital, intereses de corrientes y moratorios, por valor total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$7.273.121,66)**, hasta el 28 de agosto de 2023.
2. **INCLUIR** la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$509.119)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae921f5858f84a296a434ded8bcbfb4448dc85d709a27dea997e21b45e9fa4e**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CASTRO POLO C.C. 72.204.286
DEMANDADO: ALMA DIVINA BARROS BORRAS C.C. 22.741.341

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó sustitución de poder. Para que se sirva proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, la **Dra. ANGELICA PATRICIA CALDERON ARENAS C.C. 1.140.885.598** y T.P. No. **346.996** del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **JUAN CARLOS CASTRO POLO C.C. 72.204.286**, mediante memorial dirigido al correo institucional, presentó sustitución de poder a favor de la Dra. **HEIDY JHOANA HURTADO PALACIOS, C.C. 1.047.214.695** y T.P. **406.798** del C. S. de la J.

En consecuencia, y en virtud que, la sustitución allegada cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P. y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se aceptará la mismo para los efectos y fines de la sustitución conferida.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, a favor de la Dra. **HEIDY JHOANA HURTADO PALACIOS**, identificada con la C.C. **1.047.214.695** y portadora de la tarjeta profesional No. **406.798** del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Téngase como apoderada de la parte demandante a la Dra. **HEIDY JHOANA HURTADO PALACIOS**, identificada con la C.C. **1.047.214.695** y portadora de la tarjeta profesional No. **406.798** del C. S. de la J., en los términos y condiciones de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d168ca452071b367df2f8643b104ae4622c91cee9358726c98b28186150b21c**

Documento generado en 05/12/2023 09:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>